



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
Las Malvinas son argentinas

**Informe**

**Número:** IF-2022-30408362-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Miércoles 30 de Marzo de 2022

**Referencia:** REG - EX-2021-44675722- -APN-DGDYD#JGM

---

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2022-527-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 1/2 del RE-2021-78228048-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1277/22.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2022.03.30 15:47:20 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA  
Asistente administrativo  
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2022.03.30 15:47:21 -03:00



## ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los días del mes de de 2021, se reúnen el **SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA MINORIDAD Y LA EDUCACIÓN** (en adelante **SOEME**) con domicilio legal en calle Salta número 534 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado por la Dra. Marina Elisa Faedo Perez, DNI 28.585.711, constituyendo domicilio en la calle Gral. J. D. Perón 315, piso 8, oficina 2, CABA, y electrónico en 27-28585711-8, en calidad de apoderada y miembro paritario y la **UNIVERSIDAD DEL NORTE SANTO TOMAS DE AQUINO**, representada en este acto por la Dra. María Inés Gómez, DNI N° 12607694, en su carácter de apoderada y paritaria, constituyendo domicilio legal en calle 9 de Julio 165 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, y electrónico en 27-12607694-6, con el objeto de manifestar que han alcanzado el presente Acuerdo:

**PRIMERO:** Que, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo 326/00, y demás normas aplicables, modificatorias y complementarias, las partes han llegado a un acuerdo salarial para el personal no docente correspondiente a una jornada laboral de 48.00 hs. semanales conforme los términos que a continuación se exponen.

**SEGUNDO:** Que el acuerdo salarial que rige para el año 2021 cuya vigencia queda establecida entre el mes de marzo 2021 a febrero 2022, tiene como antecedentes los aumentos acordados para el personal alcanzado por el CC N° 326/00, según las siguientes escalas:

ESCALA ABRIL 2020	CATEGORIAS	abr-20	jul-20	Nov. 2020
\$ 18.968,58	MAESTRANZA	\$ 22.762,30	\$ 24.583,28	\$ 25.812,45
\$ 20.460,62	ADMINISTRATIVO	\$ 24.552,74	\$ 26.516,94	\$ 27.842,81

**TERCERO: SALARIOS:** La partes acuerdan las siguientes escalas salariales estableciendo que el salario básico del personal encuadrado bajo el CCT 326/00 no podrá ser inferior a las mismas:

ESCALA NOVIEMBRE 2020	CATEGORIAS	MARZO 2021 20,5%	JULIO 2021 12%
\$ 25.812,45	MAESTRANZA	\$ 31.104,00	\$ 34.836,48
\$ 27.842,81	ADMINISTRATIVO	\$ 33.550,59	\$ 37.576,65

Los incrementos acordados, asimismo, incluyen y absorben hasta su concurrencia, cualquier incremento que hubiere sido otorgado por las Universidades con anterioridad a la fecha del presente.

**CUARTO: CLAUSULA DE REVISION.** Las partes acuerdan reunirse en el mes de septiembre de 2021 a efectos de evaluar la situación de la economía general y de la actividad en particular, con la finalidad de verificar la situación en ese momento, a los efectos de analizar eventuales ulteriores recomposiciones y los términos generales del presente acuerdo paritario.

**QUINTO: APORTE SOLIDARIO:** Se acuerda un aporte solidario extraordinario mensual equivalente al 2,5% (dos y medio por ciento) del sueldo básico más los adicionales de asistencia y puntualidad, antigüedad y título percibido mensualmente por los trabajadores no docentes de LA UNIVERSIDAD, y a su cargo, con destino al SINDICATO. Dicho aporte se regirá según leyes y decretos vigentes y extendiéndose su vigencia desde marzo de 2021 a marzo de 2022 inclusive.

RE 2021-78228048-APN-DGD#MT  
MARINA FAEDO PEREZ  
ABOGADA  
Tº 94 Fº 309 C.P.A.C.F.


**SEXTO: CONTRIBUCIÓN PATRONAL:** CONTRIBUCIÓN PATRONAL: Se acuerda una contribución extraordinaria empresarial a cargo de LA UNIVERSIDAD, del 1% (uno por ciento) mensual del sueldo básico más los adicionales de asistencia y puntualidad, antigüedad y título percibido mensualmente por el personal no docente, en concepto de Contribución Patronal, cuya vigencia que se extenderá desde marzo de 2021 a marzo de 2022 inclusive.


**SEPTIMO: PAGO DE LOS APORTES Y CONTRIBUCIONES:** Conforme las cargas pautadas en las CLÁUSULAS QUINTA Y SEXTA del presente, LA UNIVERSIDAD asume ante el SOEME, el carácter de Agente de Retención del Aporte Solidario que el Trabajador deba personalmente tributar ante dicha Asociación Sindical y el carácter de Contribuyente Directo por la Contribución Patronal. La retención efectuada por LA UNIVERSIDAD al Trabajador en la fuente económica para imputar al pago del Aporte Solidario, y el pago de la Contribución Patronal a cargo del Empleador, deberá ser mensual y consecutivamente depositada por LA UNIVERSIDAD al SOEME, en la cuenta Cta. Cte. 4001 / 0503154 CBU N° 01400014 - 01400105031548 del Banco Provincia de Buenos Aires. El vencimiento del plazo para el depósito del Aporte Solidario y de la Contribución Patronal en la cuenta bancaria sindical preindicada, que fuera mensualmente recaudado y contribuido por el Empleador, opera el día 15 de cada mes. La mora en el vencimiento de la obligación, se aplica en forma automática por el solo cumplimiento objetivo del plazo. Para el caso de depósito extemporáneo del Aporte Solidario oportunamente retenido -o no retenido- y de la Contribución Patronal respectiva, LA UNIVERSIDAD asume el carácter de responsable sustituto del Aporte Solidario y deudor directo de la Contribución Patronal, debiendo ingresar el Aporte Solidario y la Contribución Patronal adeudados con más los intereses resarcitorios por mora pautados por el art. 37 de la Ley 11.683 (resarcitorios en instancia administrativa: 3% mensual; punitivos por instancia judicial: 4% mensual).

**OCTAVO: EXCEPCIÓN DE RETENER:** LA UNIVERSIDAD queda exceptuada de la obligación de retener el Aporte Solidario previsto en la Artículo SEXTO cuando el trabajador se encuentre afiliado directamente al SOEME.

**NOVENO:** Aún en el caso de que por cualquier causa ajena a la voluntad de partes se viera obstaculizada o demorada la homologación del presente acuerdo, las mismas honrarán las condiciones acordadas aplicándolas como un Convenio de Empresas.

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, quedando cualquiera de las partes facultadas a presentar el acuerdo ante la Autoridad de Aplicación, a efectos de requerir su homologación.

  
Cta. MARIA INES GOMEZ de NIETO  
ABOGADA  
MAT. PROF. 3414 L° 1 F° 388

  
MARINA FAEDO PEREZ  
ABOGADA  
T° 94 F° 309 C.I.P.A.C.F.

CERTIFICACION EN HOJA DE ACTUACION  
NOTARIAL SUBSIGUIENTE N° 103632161





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
Las Malvinas son argentinas

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Resol 527-22 Acu 1277-22

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.